

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 - 170

Por intermedio de Apoderado Judicial, obrando en nombre y representación de la señora **ANA MARÍA TOBÓN HERNÁNDEZ**, demanda ante esta Jurisdicción la **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** para su tía, señora **MARÍA DE LAS MERCEDES TOBÓN URIBE** por medio del trámite del proceso Verbal Sumario.

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, se observa que se allega certificado expedido por Médico Psiquiatra de la Nueva EPS, donde se indica como diagnóstico Demencia Vascolar. Dicho certificado tiene como fecha de expedición el 09 de Agosto del año 2019. Según se expresa en la Sentencia T – 1103 de Noviembre 4 de 2004 de la Corte Constitucional, la vigencia del certificado Psiquiátrico o Neurológico no debe ser mayor a tres meses toda vez que las condiciones de salud tanto físicas como emocionales y mentales pueden variar con el tiempo, bien para mejorar, empeorar o en ocasiones permanecer estables. (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Dado que en este momento aún no se han designado las entidades que a nivel oficial realizarán las Valoraciones de Apoyo para este tipo de procesos, se requiere que por lo menos se adjunte una evaluación actualizada del estado de salud físico y mental de la señora **MARÍA MERCEDES**, el cual hable de la necesidad y el tipo de apoyos que requiere dada su condición y que pueda ser tenida en cuenta por el Despacho para tal fin.

Por otro lado, el Artículo 18 de la Ley 1996 de 2019 habla de la duración de los Acuerdos de Apoyo, donde se especifica que: “Ningún periodo de Apoyo puede extenderse por un periodo superior a cinco años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo algunos de los procedimientos previstos en la presente ley”. En consecuencia, deberá especificarse de manera limitada el tiempo de representación que tendrá la Persona de Apoyo que se postula como tal.

En mérito de lo expuesto, esta Agencia Judicial

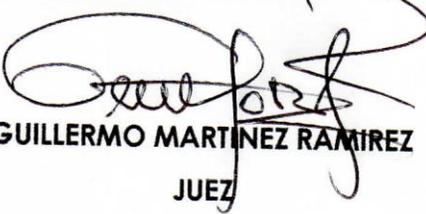
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** promovida por la señora **ANA MARÍA TOBÓN HERNÁNDEZ** respecto a su tía, señora **MARÍA DE LAS MERCEDES TOBÓN URIBE**.

SEGUNDO: Se le concede el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos que se acaban de señalar, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: De conformidad con las facultades señaladas en el poder conferido, se reconoce personería al Abogado **JORGE PARRA BENÍTEZ**, portador de la T.P. N° 15.865 del CS de la J, para que represente a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP